



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que fue asignado por reparto a este despacho en la fecha 20 de abril de la presente anualidad, según se constata en el acta de reparto. Sirvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÀNCHEZ

Secretaria

**PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
CÓNYUGES: LORENA LÓPEZ PÉREZ y HÉCTOR MAURICIO OROZCO.
RADICACION: 17174318400120220008200.
SENTENCIA: NRO. 033.**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, junio diecisiete del año dos mil veintidós

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito Juez, el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial copia digital de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de octubre de 2019, dictada en la causa de **NULIDAD DE**

MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores **LORENA LÓPEZ PÉREZ** y **HÉCTOR MAURICIO OROZCO**, providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.”.

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a

los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA del 29 de octubre de 2019, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia de La Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de Chinchiná, Caldas, el 31 de diciembre de 2006, los señores **LORENA LÓPEZ PÉREZ y HÉCTOR MAURICIO OROZCO**,

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al Indicativo Serial 4129799 del 01 de octubre del año 2014.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** de los esposos **LORENA LÓPEZ PÉREZ** y **HÉCTOR MAURICIO OROZCO** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y al Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87910bf88f15866f58f1980de3f3a052534c9f2526f0686fe01f00f625394996**

Documento generado en 17/06/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>